

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2017-00615-00**

En atención al memorial que antecede:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Wilson Leandro Jara Garay al profesional del derecho Mateo Armando Peña Díaz, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, reconocer al abogado Mateo Armando Peña Díaz, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6594a83c993b62420818f7387fdf0da0937a2f2d38eb520abb401a7a328087b3**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **58-2017-01189-00**

De acuerdo con los documentos acreditados por el demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante se debe realizar con abono a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda S.A., descrita en la certificación acreditada al plenario.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad60bc0db3149d69c3cbc6d48a19dad7d8e06bb7973d4938a2ed58d4a942ba3e**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2006-01491-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

1.- No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

2.- Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ba954da3fbf2d4180952200e73228f2ac074f0c48f821fda0e2a622faab9e4**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2013-00754-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al informe de títulos judiciales solicitado, se requiere al memorialista para que acredite el poder otorgado por el demandado para su debida representación.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eddef9640e6f9ecb9fa59da14b01c8506e634c80d6bb5d7c3cc4309c1e7906**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2014-00285-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

Agregar al expediente el despacho comisorio No. DCOECM-0623JJR-127, allegado por la Inspectoría de Policía categoría Especial de Siloé, Santiago de Cali, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

Requerir a Víctor Eduardo Serna Villa representante legal de Inversiones Serna y Asociados S.A.S. o quien haga sus veces, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 3 de agosto de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado de placas RNY-697, equivale a la suma de \$29.600.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 4º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a345ecd1304e961c45e711ed235172edaca6ca2da3574987c7e99de038786c**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2017-00321-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que desde el 16 de enero de 2023 la nueva razón social de la entidad demandante es RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42940cd01e949f05d6cd24080d4a0031abc877a58a23034d982d90ab355a0bc7**
Documento generado en 26/09/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2017-00602-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Nilia Faride Buitrago Muñoz, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff93c3ad8b8294768b21776f9943dd09841792f1d9980eb193aca930ba8ba6**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2019-01430-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Maximiliano Arango Grajales, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f91bb90b5185b96e6b3eafd560afbeda640eace73c9083e809bedf9fb003b**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **60-2019-01493-00**

En atención al informe del área de títulos judiciales y la solicitud del demandante, se dispone:

Ordenar la entrega del título judicial por la suma de \$4.450.000 consignado por la demandada a favor del demandante. **Previo a la entrega de dineros prevéngase la existencia de embargo del crédito.** Téngase en cuenta que en auto de 6 de octubre de 2022 se ordenó la entrega de ese dinero para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Y.G.P.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a3fd44c5c9eae49376549c669080254fbd51b2132169258f826fffd5464cbd**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2013-01088-00**

Visto en el gestor documental el avalúo del inmueble acreditado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días del avalúo del inmueble que se persigue en este proceso, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos diecinueve mil quinientos pesos (\$154.819.500), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193e0ad46809b44210bc90864c6f9e3a1b278cba575aaf69302ab080744e3b1f**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2019-01200-00**

De acuerdo con la información dada por el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y el área de títulos judiciales, se dispone:

Ordenar oficiar al Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Cuarta, para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, -sin necesidad de ingresar el proceso al despacho- con la entrega de títulos conforme fue ordenada en auto de 11 de agosto de 2021 (folio 74 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1b66e27a8965d020aa83d8bb4638631ae7daacd4af15ecc7c89c20fb1bebe**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2019-00388-00**

En atención a la solicitud que antecede, y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantar de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en su calidad de administrador del Registro Único de Afiliados RUAF, suministre a este despacho información de la empresa entidad que tiene vinculación laboral con el demandado Eduard Francisco Arenas Arias.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f785ecf0a235e280cd88d3c01eea0a95e6c905bdf98c3c1ba056579e84850d**
Documento generado en 26/09/2023 09:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **63-2019-01220-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Andrés Carrera Donado, hasta tanto se comuniqué la misma al demandante.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4add0bf9848b9c5f6c8cad07ac9d9ae50802bdd2af45a83df0b35574096a12a**
Documento generado en 26/09/2023 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2016-00981-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal del otorgante Megafundaciones Ltda.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176eaa3a2b0092f243a5a333cbb135fdda47ee4b16225907aa7b523e7a656bc**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2004-01667-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y en atención a que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.- En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, por secretaría hágase entrega de los dineros consignados a la parte demandante (por intermedio de su abogado Alejandro Forero Rincón, quien tiene facultad para recibir), hasta por el monto de las costas y crédito aprobados, ya que no se advierte ningún embargo de crédito. Con todo, previo a la entrega, secretaría prevenga la existencia de embargos del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76e89af9d44002c1a08de9888938b3c26608db972f8a1f054e64922847245a6**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2017-00621-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Fabian Orlando Ballesteros Díaz, como apoderado del demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba12f40d7a2a10af9f117d4c54816d5a9ac48d27c0c383461198a44280f8c41**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2013-01486-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

- 1.- Negar dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que la misma no se liquidó según lo ordenado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se tuvo en cuenta la fecha en que se hizo exigible la obligación, ni la suma por la cual se libró orden de apremio.
- 2.- Como quiera que en el expediente no obra información sobre la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124f2a32066d0b86e0c71476faef2dfae5c60aa8f834d7f4aa59b8488431bb4**
Documento generado en 26/09/2023 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2013-01486-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que se sirva informar a este despacho, según “su base de datos”, la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con el demandado Ricardo Augusto Beltrán Mejía, dirección electrónica, física, y datos de contacto del empleador-demandado.

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6751440e4fc44a19fdac1e7ac148e616ff45941f4544a6bd7de27e411d1ed64**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2017-00609-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de remanente o bienes que se llegasen a desembargar de la demandada Nohemí Mongui Cruz, dentro del proceso ejecutivo No. 39-2015-01478, el cual fue tenido en cuenta por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá (quien conoció inicialmente el proceso 2015-01478), según lo comunicado en oficio No. 2421 de 4 de octubre de 2017 (folio 16 cuaderno 2).

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 168
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b472e6667803e32a81a6b9c49834f92058d887415356e2076585b094bd1cdcb**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2017-01065-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- No tener en cuenta la póliza global constituida por el demandante, para garantizar la conservación e integridad del vehículo cautelado, porque no cumple lo ordenado en auto de 26 de abril de 2023, ya que tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2023, (inciso 2, num. 6 art. 595 CGP).

2.- Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Jason Rodríguez Abello, como empleado de la entidad Fondo de Desarrollo Local de Bosa (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$60.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

3.- En atención a la respuesta de la Cámara de Comercio, se observa que lo ordenado en el numeral 3 del auto de 15 de mayo de 2018 (folio 6 cuaderno medidas cautelares), fue el embargo del establecimiento de comercio Infinity Hardware Store con número de matrícula mercantil 02387195, por lo que el oficio No. 1808 de 28 de mayo de 2018, se elaboró de manera errada pues refiere otra cosa, por eso, se ordena su actualización y corrección, para comunicar el embargo del establecimiento de comercio Infinity Hardware Store, con número de matrícula mercantil 02387195, a la Cámara de Comercio.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece al demandado, Jason Rodríguez Abello.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978a4ee955dbf14e5c84882f5cc6c900e2650db4ae88b528a0566bdcdb2ce474

Documento generado en 26/09/2023 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2018-00018-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado al abogado German Rafael Rubio Maldonado, hasta tanto se comunique la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb24ecda7c64b0cdc4aef11142c20cb4ee18666fda7b07bb3f30cc784d536ae9**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2018-00088-00**

Como quiera que el demandante allegó al expediente el avalúo del inmueble perseguido en este proceso actualizado, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma **\$251.806.500,00**, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f809caf48d9e8fc867c5ef007939a6d73371295b9cf55ec113110ed632b30c6d**
Documento generado en 26/09/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **55-2019-00608-00**

Revisado de nuevo el expediente, se dispone:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. 009, allegado por la Alcaldía local de Suba, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

2.- Requerir a Marco Antonio Esteves Céspedes representante legal del Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S., o quien haga sus veces, en calidad de secuestro, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de los inmuebles secuestrados en este asunto, el 9 de marzo de 2022 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

3.- Correr traslado por el término de (10) días, al avalúo de los siguientes inmuebles cautelados:

- Depósito No. 7, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de diecinueve millones trescientos noventa y ocho pesos (\$1.713.000,00).
- Garaje No. 4, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de diecinueve millones trescientos noventa y ocho pesos (\$16.320.000,00).
- Inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de diecinueve millones trescientos noventa y ocho pesos (\$285.964.500,00), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

4.- De otro lado, y como quiera que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá no acusó recibido del oficio No. OOECM-0523ALB-6854 de 9 de mayo de 2023, porque el proceso 18-2022-00337 fue remitido al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **requiere** a la Oficina de Ejecución, para que radique el oficio No. OOECM-0523ALB-6854 al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias del caso en el Gestor Documental.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d4b06dbd472dd201c433b1aa3ff9de40f4dfbc0e94911bbcd99841166ae52**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **56-2018-00054-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Richard Giovanny Suarez Torres, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8970f77fe68aa9abc05845ddaeee0f8b3ad9f5dedfaaa7bea5f42fa550ab1e2**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2019-00564-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40733469, vigencia año 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3de590123373fd19aa58e4de0238d75cd7ffaa98c6d6c33d10d62d8ac769231**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/10/2019	31/10/2019	7	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 9.999.903,26	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.330,66	\$ 48.330,66	\$ 0,00	\$ 10.048.233,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.459,85	\$ 254.790,51	\$ 0,00	\$ 10.254.693,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.150,92	\$ 466.941,43	\$ 0,00	\$ 10.466.844,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.759,40	\$ 677.700,84	\$ 0,00	\$ 10.677.604,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.856,14	\$ 877.556,97	\$ 0,00	\$ 10.877.460,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.548,08	\$ 1.090.105,06	\$ 0,00	\$ 11.090.008,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.190,22	\$ 1.293.295,28	\$ 0,00	\$ 11.293.198,54
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.970,21	\$ 1.498.265,49	\$ 0,00	\$ 11.498.168,75
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.679,53	\$ 1.695.945,03	\$ 0,00	\$ 11.695.848,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.268,85	\$ 1.900.213,88	\$ 0,00	\$ 11.900.117,14
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.971,16	\$ 2.106.185,04	\$ 0,00	\$ 12.106.088,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.907,58	\$ 2.306.092,62	\$ 0,00	\$ 12.305.995,88
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.968,09	\$ 2.510.060,71	\$ 0,00	\$ 12.509.963,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.958,98	\$ 2.705.019,69	\$ 0,00	\$ 12.704.922,95
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.627,47	\$ 2.902.647,16	\$ 0,00	\$ 12.902.550,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.212,02	\$ 3.098.859,18	\$ 0,00	\$ 13.098.762,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.231,84	\$ 3.278.091,02	\$ 0,00	\$ 13.277.994,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.122,22	\$ 3.475.213,24	\$ 0,00	\$ 13.475.116,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.784,67	\$ 3.664.997,91	\$ 0,00	\$ 13.664.901,17
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.199,54	\$ 3.860.197,44	\$ 0,00	\$ 13.860.100,70
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.804,73	\$ 4.049.002,17	\$ 0,00	\$ 14.048.905,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.794,21	\$ 4.243.796,38	\$ 0,00	\$ 14.243.699,64
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.402,13	\$ 4.439.198,51	\$ 0,00	\$ 14.439.101,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.608,60	\$ 4.627.807,11	\$ 0,00	\$ 14.627.710,37
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.780,04	\$ 4.821.587,15	\$ 0,00	\$ 14.821.490,41
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.392,83	\$ 5.010.979,98	\$ 0,00	\$ 15.010.883,24
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.627,47	\$ 5.208.607,45	\$ 0,00	\$ 15.208.510,71
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.645,48	\$ 5.408.252,94	\$ 0,00	\$ 15.408.156,20
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.128,82	\$ 5.594.381,75	\$ 0,00	\$ 15.594.285,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.769,91	\$ 5.802.151,66	\$ 0,00	\$ 15.802.054,92
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.651,78	\$ 6.008.803,44	\$ 0,00	\$ 16.008.706,70
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.059,16	\$ 6.228.862,60	\$ 0,00	\$ 16.228.765,86
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.504,74	\$ 6.448.367,34	\$ 0,00	\$ 16.448.270,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.368,96	\$ 6.683.736,30	\$ 0,00	\$ 16.683.639,56
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.309,79	\$ 6.928.046,09	\$ 0,00	\$ 16.927.949,35
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 248.282,25	\$ 7.176.328,34	\$ 0,00	\$ 17.176.231,60
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.958,69	\$ 7.443.287,04	\$ 0,00	\$ 17.443.190,30
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 268.824,75	\$ 7.712.111,79	\$ 0,00	\$ 17.712.015,05
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.719,38	\$ 8.006.831,17	\$ 0,00	\$ 18.006.734,43
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.468,55	\$ 8.312.299,72	\$ 0,00	\$ 18.312.202,98
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.605,98	\$ 8.598.905,70	\$ 0,00	\$ 18.598.808,96
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.088,03	\$ 8.921.993,72	\$ 0,00	\$ 18.921.896,98
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.538,23	\$ 9.238.531,96	\$ 0,00	\$ 19.238.435,22
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 9.999.903,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318.103,47	\$ 9.556.635,43	\$ 0,00	\$ 19.556.538,69

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.999.903,26
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.999.903,26
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.556.635,43
Total a Pagar	\$ 19.556.538,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.556.538,69

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2016-00634-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al poder conferido por la parte demandante, se requiere al memorialista acredite la representación legal del otorgante Reintegra S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc7f1071848719ef2d9bdf447c0de9c96ae55befdcbbff5aa0a0831636e55dce**
Documento generado en 26/09/2023 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2018-00724-00**

Como quiera que la parte demandante allegó un informe del Banco Agrario de Colombia sobre títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho, del cual se advierte que se encuentran dineros consignados a favor del Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión, despacho judicial que fue suprimido, se dispone:

Oficiar al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien es el juzgado que inicialmente conoció el proceso, para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, -sin necesidad de ingresar el proceso al despacho- con la entrega de títulos conforme fue ordenada en auto de 16 de enero de 2023 (gestor documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5302663273eeb838cc536f99fe6b15f831ae1d707b644b29f645b6cfb53761a1**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **16-2019-00345-00**

Como quiera que la solicitud de la parte demandante ya había sido resuelta (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Actualizar el oficio No. 700 de 2019, que comunicó el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada en las diferentes entidades bancarias, decretado en auto de 20 de febrero de 2019, obrante en el folio 2 del cuaderno dos del expediente.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT que tenga la parte demandada Importadora y Comercializadora Bento S.A.S, en el Banco W y Banco Mundo Mujer. Se limita la medida cautelar en \$40.000.000 (art. 593 CGP).

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822e3dcc400a2fb15c1b1188dfb89bf98a6237dc62c611341c596b9ef6194ec7**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2019-00436-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado John Javier Torres Pava, apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ef27f97b2f045a9a3436ef260e24536fde9932ac7336fdde297fc5e2bd1b3**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2017-01283-00**

Como quiera que el adjudicatario allegó el pago de servicios públicos de energía, financiación de energía, gas natural, acueducto y alcantarillado del inmueble rematado por la suma de \$1.028.517 e informó la entrega del bien rematado, y la parte demandante solicitó entrega de dineros, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que el inmueble objeto de remate fue entregado al adjudicatario el 22 de noviembre de 2022.

2.- Téngase en cuenta el pago realizado por José Raimundo Gómez Gómez en calidad de rematante, de los servicios públicos del inmueble rematado dentro del término legal, por la suma de \$1.028.517.

3.- Previo a la entrega de los títulos judiciales a favor del adjudicatario y demandante se requiere al adjudicatario para que, en el término de cinco (5) días, allegue actualizado el certificado de tradición del inmueble y copia de la correspondiente escritura pública, con el fin de verificar la inscripción y protocolización del acta de remate y del auto probatorio, como exige el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Y.G.P.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91321f298b5af987cbeeb73cd533755785be462804ecfe627068054dda40c6cc**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 17-2019-00877-00

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-30376, denunciado como de propiedad del demandado Carlos Alfonso Conde Uribe.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f7bdae17757f45726702536af01c6ab361b2cfa2af596a4d4ee5d468dd7329d

Documento generado en 26/09/2023 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **18-2009-00416-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Clara Ludivia Albarracín Torres, como empleada del Banco de Bogotá (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$9.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348ec54a817aac5ccd0ac9bf363e593b4bd21eda12577e93a1537f198262d243**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2013-01369-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Cúmplase, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbba36e29da52535a516fcc3f8f29269e38fa9d0657f420bca5891960e7823a**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2013-01369-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Ministerio de Defensa – Armada Nacional para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la parte demandada, Edith Cristina Rojas Nosa, decretado en auto de 12 de marzo de 2014 (folio 5 cuaderno medidas), comunicado con oficio No. 2610 de 5 de junio de 2014.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (3)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114a68bc1daed38d6b7438cb7ea311651e37f3b2e54db957deed24c93865fe21**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2013-01369-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.-Negar por improcedente la renuncia de poder presentada por el abogado Jhon Jairo Agudelo Quintana, como quiera que el mismo no ha sido reconocido como apoderado de la demandante.

2.-Reconocer al abogado Alexander Estrella Bohórquez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

3.-En atención al informe del Banco Agrario sobre la existencia de títulos, se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

4.- Negar la solicitud de la parte demandada, dado que la misma tiene pleno acceso al expediente, se le insta a estarse a lo resuelto en auto de 18 de abril de 2023.

5.- Una vez se realice la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, continuar con la entrega de títulos conforme fue ordenada en el auto de 7 de junio de 2019 (folio 192 cuaderno principal).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c290e519bc3b6d56262905bc48ae9f2a647105a880d7696abe15ddfbec515**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **19-2017-01421-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada Carlos Mario bedoya Sarmiento, como empleado de Distribuidora Rayco S A.S (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$190.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remitir** el oficio al correo electrónico del demandante eduardo.garcia.abogados@hotmail.com para su respectivo tramite.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2778c6743e3df9c3d5fd96691a74050093dfe10489bcd1181ba0b82da4351295**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **11-2019-01344-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales para el presente proceso, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.- En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos judiciales ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de dineros.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d604fd8841a4de3138b6c1eebadbf2b935663434414179d4faca3fe36ff3a52**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2017-0148100**

De acuerdo con la solicitud del demandante, y como quiera que no existe informe de títulos judiciales actualizado para el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7dc21a06947e2e2ae811c738903c680df72186d68db9c9a09adb1a044f212e**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-00926-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar al Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los bienes y/o remanentes del demandado Duber Hernando Gutiérrez Gutiérrez, decretado en auto de 10 de febrero de 2020, comunicado con oficio No. 10216 de 17 de febrero de 2020.

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0501965827510264a8089127603d934e65e3b72a696c1c7a9d821b7056c0021e**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-01133-00**

Dado que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento del juzgado que antecede, pues la manifestación del abogado Jorge Antonio González Alonso, no puede tenerse en cuenta ya que no ha sido reconocido en el proceso como apoderado de la parte actora, se dispone:

- 1.- Continuar la ejecución contra los demandados Todo Plásticos Bogotá S.A.S. y Jennyfer Marcela Oidor Hernández.
- 2.- Disponer que en virtud del proceso de liquidación judicial de los bienes de la demandada Supermercados de Cundinamarca S.A., no hay lugar a decretar medidas cautelares sobre los bienes de su propiedad, y las decretadas quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.- Terminar el proceso ejecutivo **únicamente** frente a la demandada Supermercados de Cundinamarca S.A.
- 4.- Por secretaría, **de inmediato**, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, informándole lo dispuesto en este proveído y remítasele copia del proceso de la referencia.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

- 5.- Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7230e6815accdda5e9bb695dadca823254ab0106992bfbf4af35f660db3e98**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2019-00619-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Negar por improcedente la solicitud de la parte demandante, relacionada con requerir a la demandada para que “comparezca al despacho con el fin de que realice el pago de la obligación del proceso de la referencia”, como quiera que el ordenamiento procesal civil prevé el trámite que debe seguirse para que el acreedor logre satisfacer sus acreencias, entre las cuales no establece la pretendida por la parte actora (art. 43, inciso 2º del C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a428f5e47447967e4f9581de352ec21333ebd0dc44f044a8b985119d05b9acd7**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2012-01259-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1.-Reconocer a la abogada Nohemí Villarruel Rangel, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.-Como quiera que no obra títulos para el presente proceso, se ordena oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Una vez se realice la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, -sin necesidad de ingresar el proceso al despacho- con la entrega de títulos conforme fue ordenada en el auto de 29 de julio de 2015 (folio 45 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad8989312c390fb61dfc8740668c183a10252bf055bbf0b8bdc6cddeb40fe87**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2018-00691-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No se decreta el embargo solicitado, porque el despacho ya se pronunció sobre esa medida, en auto de 18 de mayo de 2021. Se insta al memorialista a estarse a lo resuelto.

Actualizar el oficio ordenado en auto de 18 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y retención del 50% de los salarios y prestaciones sociales que perciba el demandado Jorge Armando Amaya Ríos como empleado de Atento Colombia S.A., obrante en el folio 19 del cuaderno dos del expediente.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe93479c2c3af01dd0a5f58afb84c958e0b211fa2bf8286ca875060bb2912acc**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2018-00691-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer al abogado Edison Echavarría Villegas como apoderado del demandado, a términos del poder que aportó al expediente (arts. 75 CGP).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd66223bdb1022812569400ff1f2aaa56bafaa79df715e782feb6a5a4b63e4a**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2009-01790-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Negar oficiar al Banco Agrario, toda vez que según informe de títulos de dicha entidad no existen títulos judiciales asociados para este proceso (fl. 52 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8547212af8a83fe811b77d8f4fa47b60f1303fdf0c6cf30bd601e858650178**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2011-01478-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer a la abogada Andrea del Pilar Nítola Álvarez como apoderada del demandado, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297416e1053d10fc916e40591f340e2e0deffd1d389187a0906fa2e6150d9cc**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., vintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2013-00634-00**

Como quiera que en el expediente no obra información sobre la existencia de dineros y en atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610c4d3f2713199ef5c3c3e680be8065102b2751f1810c1aba0dff9e840b0af6**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2019-00806-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Leonor Alexandra Rodríguez González, como empleada de la empresa Comercializadora Dz Para Nayer (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$6.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164

Hoy 27 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e56d3fa1c46f75ca4cfbca3d05397c14d84493714f311d0daa817fda726bf90**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **14-2020-00377-00**

Por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado de manera personal al acreedor prendario Banco de Occidente S.A., y dentro del término previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, guardó silencio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e78997bbdff453b2a75035cdeb2890768a071a7349fda7cf1b5f2ed0fcaa93b**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2019-00683-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado a la abogada Flor Emilce Quevedo Rodríguez, hasta tanto se comuniqué la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a986f33728264f1f6ef7fefaa4ef478865e0750b644705a4252f20178ed376**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **24-2009-00105-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora y conforme lo provee el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso coactivo con radicado No. 201770195 que adelanta la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP contra Carlos Julio Macallister. Límite de las medidas \$10.000.000.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio al correo electrónico notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03addfa7dc9e228797381c4938a4d0ebe2a79f6423610b2af83dccc06d9695dc**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-00583-00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos, que antecede, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que, de manera inmediata, adelante los trámites secretariales necesarios para que el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, logre realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Adviértase que el Juzgado 24 Civil Municipal solicitó “trasladar el proceso 110014003024-2011-00583-00 a través del portal transaccional del Banco Agrario, lo anterior teniendo en cuenta que se encontró 1 títulos judicial por convertir”.

Una vez se acredite la conversión de títulos judiciales, proceda la oficina de Ejecución a dar cumplimiento al numeral 3º del auto de 19 de mayo de 2017 (fl. 343 C1). **Previo a la entrega, prevengase la existencia de embargos de remanentes.**

Cumplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058a3f88d383496c374e41074d91cc0e1caf43a4546137a3f12849d54f05e99a**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-00926-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1. Agregar al expediente el escrito allegado por Ignacio Arciniegas Echeverry, sobre la custodia del vehículo de placas CTV-560, que se encuentra ubicado en el parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava Ltda., en la carrera 127 No. 15b-35, lote 8 del barrio Fontibón de Bogotá, el contenido de la misma **se deja en conocimiento de las partes**, para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. Oficiar al parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava Ltda., para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe detallado sobre el estado actual del vehículo cautelado de placas CTV-560, y allegue los documentos pertinentes para establecer quién le entregó el vehículo para su custodia y desde qué fecha.
3. Oficiar a Ancizar de Jesús García Valencia, “responsable de la vigilancia y custodia del automotor”, para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe detallado y comprobado sobre el estado actual del vehículo cautelado de placas CTV-560.
4. Agregase al expediente la respuesta de la Policía Nacional, relacionada con la orden de aprehensión del vehículo de placas CTV-560, en la que comunica que a la fecha se encuentra “vigente en sistema” la “orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión”.
- 5.- Ahora bien, como la autoridad policiva informa que hasta el momento no se ha aprehendido el vehículo, y teniendo en cuenta que el Consejo de la Judicatura no cuenta con parqueaderos autorizados para el 2023, acorde con la resolución No. DESAJBOR21-5437 de 14 de diciembre de 2021, previo a resolver sobre la aprehensión y el secuestro del vehículo, **requiérase** a la parte demandante para que se sirva informar al juzgado los nombres y direcciones de los parqueaderos a donde se debe llevar el vehículo objeto de aprehensión, parqueadero que debe contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar el buen estado del automotor.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f22e931ada15485fa8e125b4e213ab03895752986c45cd79e4fe4eddfa6c6e**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2011-01514-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, para que rinda informe sobre el trámite dado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde le ordenó dejar a disposición de este juzgado el embargo y retención de los dineros del demandado Sergio David Ramírez, comunicado con oficio No. 31038 del 17 de julio de 2018, radicado el 1º de noviembre de 2019, en virtud al embargo de remanentes.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cfcf872b81bb47d5d5ce07a27630843a69480fac716b930285a25dd43ff989**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2014-00808-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer a la abogada Mayerly López Ramírez, como apoderada del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Negar por improcedente la entrega del 30% del valor de los títulos judiciales a la abogada Mayerly López Ramírez por concepto de pago de honorarios, como quiera que los acuerdos entre apoderado y poderdante, no es un tema que hasta el momento se haya debatido en este asunto.

Ordenar la entrega de los títulos depositados y descontados a favor de Hernán Alfonso Ramírez Rodríguez, toda vez que con auto de 8 de julio de 2020 se decretó la terminación por pago total de la obligación, (art.447 CGP), siempre y cuando no existan embargos del crédito, en especial, si son embargos de familia, laborales y fiscales.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33bf7f7190cac668b7825ea47b1908b890822ef531d2eb8132e305db607e0a2**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2017-00051-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Mayerly Gutiérrez Ortiz, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórese y tramítese la comunicación, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed832ab772cb6b6c036fc3bd3228dd2ce482178e2eaa4478199844e9304be7a**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2011-01654-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir por segunda vez a Capital Salud EPS para que informe a este despacho los datos del empleador del demandado Humberto Rodríguez Ayala, tal como se dispuso en auto de 1 de julio de 2022, comunicado con oficio No. OOECM-0722PRS-2725 de 25 de julio de 2022, y se requirió en proveído de 13 de marzo del año en curso, comunicado con oficio No. OOECM-0323PRS-5744 de 27 de marzo de 2023, radicados el 11 de agosto de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605460ac2fc90b02b1c6693e78d84ad60bf2dff16d26c1d108f1a4345cc37424**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **25-2015-00858-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en fiducias, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, en las siguientes entidades fiduciarias y bancarias:

Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A., BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., Fiduagraria S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A., Fiduciaria Bogotá S.A., Fiduciaria Central S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Coomeva S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria Davivienda S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria la Revisora S.A., Fiduciaria Popular S.A., Gestión Fiduciaria S.A., Itau Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Old Mutual Fiduciaria S.A., Servitrust Gnb Sudameris S.A. **Se limita la medida cautelar en \$60.000.000.**

Banco J.P Morgan Colombia S.A., Corporación Financiera Colombia S.A., Credi Corp Capital Colombia, Banco Santander de Negocios Colombia S.A. y Banco BTB Pactual Colombia S.A. **Se limita la medida cautelar en \$60.000.000.**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624a2be8440dfea0c6dcae6372237f68ae6d3443ae9806fe09ad275319bb8beb**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **25-2015-00858-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito y solicitud de títulos, allegadas por la parte actora, se **requiere** al memorialista para que acredite la representación legal del cedente Central de Inversiones S.A.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25bd955c4ce324f20cc01d522692fbc15d062e3c29c42a263ae6ae55bc2938b3

Documento generado en 26/09/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2002-00325-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

De otro lado, una vez revisado el proceso, se advierte que el 4 de marzo de 2022 (folio 294 cuaderno principal) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y a la fecha la demandada no ha registrado el oficio de desembargo para su correspondiente inscripción, por tanto, se dispone:

Ordenar a la Oficina de Ejecución que elabore nuevamente el oficio de desembargo dirigido al Registrador de Instrumentos Publico, como se dispuso en auto de 4 de marzo de 2022 (folio 294 cuaderno principal), en el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. **Prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Entréguese el oficio a la abogada Teresa de Jesús González Alvarado.**

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff54ee8a423b9c8ac7f6593fbe5c943f497d314a306ac67714c4028aea3c7a**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2002-00325-00**

En atención al memorial que antecede de la parte demandada, se dispone:

Requerir a la secuestre Yanina Muñoz, para que, en el término de cinco (5) días, informe al despacho el trámite dado al oficio No. OOECM-0322PR-4687 de 23 de marzo de 2022, enviado el día 28 de abril de 2022 (folio 302 cuaderno 1), que comunicó la terminación del proceso por desistimiento tácito y la orden de levantamiento de medidas cautelares.

La auxiliar de la justicia deberá rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administradora del inmueble secuestrado en este asunto, y la acreditar las diligencias adelantadas, tendientes a cumplir la orden de levantamiento del secuestro que recae sobre el bien perseguido en el proceso terminado.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751de3fc99cf94b75528d6685b2c2487eee4a3f7788521570bee4ded829b3051**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **26-2014-00312-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandada, se dispone:

1.- Reconocer al abogado Julián Felipe Sánchez Sánchez como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

2.-Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- De igual manera, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda en los términos del artículo 114 del C.G.P., a expedir copias del expediente a costas de la parte demandada.

4.- Se insta a la parte demandada para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8d3fafa9ee1edf392a71163f4547e21b652d5163280f889bd02ebff65ac362**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **19-2018-00534-00**

En atención al oficio No. 798 de 23 de agosto de 2023, proveniente Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, donde informa sobre la apertura de proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada, el despacho dispone:

NO REMITIR EL EXPEDIENTE al citado juzgado para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la demandada Nathalia María Guerrero Candela, como quiera que este proceso fue terminado por desistimiento tácito en auto de 13 de junio de 2022 (folio 39 cuaderno 1), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

En firme este auto, secretaría archive el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3399fdbedc740b65d2db976e6b4ba40a8c3e5298a32679f454d699cba6ccb54**
Documento generado en 26/09/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **20-2016-01165-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble vehículo cautelado de placas IWP-157, equivale a la suma de \$14.610.000, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro, si a bien lo tienen. (Núm. 5º Art. 444 C.G.P.)

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef7a6af0341ee2e3a54cc95ec7ec5e8d5f9d07084195be19c44158f5c3a76a**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-01251-00**

En atención a la solicitud del demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, ordenada en el numeral 4º del auto de 23 de octubre de 2018 (folio 30 cuaderno 1). **Previo a la entrega, prevengase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594cdf9ec2812feb1be63cac5d88f48df6e66fbc7262a8b76434b08002574f0e**
Documento generado en 26/09/2023 09:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2017-00572-00**

Agregase al expediente el despacho comisorio No. DC-0321-156, allegado por Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

Requerir al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador de la cuota parte del inmueble secuestrado en este asunto, el 22 de junio de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Para la notificación al secuestre la secretaría deberá tener en cuenta las siguientes direcciones: Calle 18 No. 10 - 33 local 234 de Bogotá, correos electrónicos:estrategiaygestionjuridica@gmail.com,estrategiaygestionjuridicaltda@gmail.com

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2082c5fd850bd151ced29a48d6c797568a1d12371de653653d193454edd48a**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **20-2018-00764-00**

En atención a la solicitud de la demandante, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que la petición del decreto de medida de embargo de remanentes, a que alude la parte actora, de 24 de septiembre de 2020, no obra en el expediente judicial, por manera que no hay ninguna omisión del despacho en cuanto a no haberse dado trámite a esa solicitud, con anterioridad.

2.- Ahora bien, por ser procedente la solicitud de la parte actora conforme el artículo 466 del Código General del Proceso, **decrétese** el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No. 2019-0208 contra María Milagros Borrás Mancilla, que cursa en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá. Límite de las medidas \$16.000.000.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8403faca80abcd5a3c95ec784ca1ca549c5c6deed751a5d7b3b72f205baef0f**
Documento generado en 26/09/2023 09:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2019-00664-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y en atención a que no existe informe de títulos judiciales, se dispone:

1.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

2.- En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3.- Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución, para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante, ordenado en auto de 4 de febrero de 2021 (folio 36 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevéngase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223c6dac84057457ef708ca84c131f0d62e804c2616f8248195a949b7c80b934**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2019-01187-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Oficiar al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se dé continuidad con la entrega de dineros a favor del demandante ordenado en auto de 4 de febrero de 2021 (folio 46 cuaderno 1). Previo a la entrega de dineros, prevengase el embargo del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1187d3147819774def1bdf3263a3d6f836918cf9435572d2af0f6f8b7d097dc4**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2019-01881-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de mayo de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 9.999.903,26
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.999.903,26
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.556.635,43
Total a Pagar	\$ 19.556.538,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.556.538,69

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$19.556.538,69.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ
El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eed089b2b79f9061a1be256ee517b2e534051bda6ad7aa64c8f685bc997017**
Documento generado en 26/09/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2017-00665-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales para el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97b3f543ca396706aca8c99564759acfff7a65d320a425abb66d7a2b7da8675**
Documento generado en 26/09/2023 09:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2019-00678-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales en el presente proceso, se dispone:

1. Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.
2. En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

3. Una vez se efectúe la conversión de títulos judiciales, ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de los dineros.
4. Tenga en cuenta la parte demandante que en auto de 6 de julio de 2023 se aprobó la liquidación del crédito que fue modificada por el despacho.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4ac65d8385431f657f9995978ead89af25f1c412bddd612fa1495aaaa6d98**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2020-00355-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

1.- Negar la corrección del auto de 12 de agosto de 2022, solicitada por la parte demandante, por cuanto no se incurrió en un error puramente aritmético, que es la hipótesis que admite una corrección de una providencia (art. 286 CGP).

En efecto, la liquidación de crédito aprobada por el juzgado en el mencionado proveído, se efectuó con base en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Resáltese que se libró mandamiento por un capital de \$3291.803 y no \$3.921.803, aunque sea la última cifra la que se anotó en el pagaré objeto de ejecución.

2.- Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, por no obrar en el expediente.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca7ca6eb6bdc0750f518a9d3f354b2a20425c99a73172eda05ba5758408417**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2016-00272-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$33.574.981,82) hasta el 18 de octubre de 2021.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea977687fdb95677def66cd12cca764a1076e2b4e13db9e05ec57830e2ad22**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **23-2017-00717-00**

Acúsesse recibo del oficio No. OCCES23-ND1602 de 24 de febrero de 2023 proveniente del Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se informó que tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso. Se deja en conocimiento de las partes.

Frente a la solicitud del demandante para que se informe la fecha en la que se radicó el oficio de remanentes al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **requiere** a la Oficina de Ejecución para que procedan de conformidad al artículo 114 del Código General del Proceso.

Se insta a la memorialista para que, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc502f6198dddebfddde57dbc6380cc5f56b41f3a9b4bec49fce325ebefcb9f5**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 34-2017-01629-01

En atención al oficio No. OOECM-0623DT-5262 de 21 de junio de 2023, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita se dé trámite al oficio OOECM-0922KL-5356 de 01 de septiembre de 2022, se dispone:

Negar el trámite del oficio de 01 de septiembre de 2022, por cuanto ya se hizo. En efecto, en auto de 17 de marzo de 2023 se ordenó comunicar al homologo Juzgado 02 que no se tendría en cuenta el embargo de remanentes, por existir otro con anterioridad. El oficio que informa esa decisión es el No. OOECM-0423PRS-4704 de 10 de abril de 2023, radicado el 19 de mayo de 2023.

Por secretaría, comuníquese lo anterior al despacho judicial antes citado, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cdb96bf0e5233751c73f95dde4f39b538aad10c23c9a995d50c1ac4fa923a1**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2001-02025-00**

Para continuar el trámite del proceso, y revisados los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles cautelados e identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-790441, 50N-790333, 50N-790160 y 50N- 790161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, se dispone:

1.- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que se sirva aclarar al despacho la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliario No. 50N-790441, esto es, si realmente existe una hipoteca “**De:** Yepes de Ávila Lilia Rosa **A:** Ávila Salcedo Álvaro Enrique y Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena” o si se realmente se trata de una hipoteca “**De:** Yepes de Ávila Lilia Rosa y Ávila Salcedo Álvaro Enrique **A:** Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena”.

2.- Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que se sirva aclarar la anotación No. 15 de cada uno de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-790333, 50N-790160 y 50N- 790161, pues no se entiende por qué en la anotación 15 se anotó que: “Se cancela anotación No. 15”.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f624bae4178d6f380d8b7b01cec786d65c67751e6b3d880b990a0e0a507107**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2018-01224-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el oficio No. O-0821-2667 actualizado, ordenado en auto de 6 de agosto de 2021 (folio 113 cuaderno 1), dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin de que se cancele la medida de embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50C-1832853 y 50C-1832512 en virtud al auto que decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por secretaría elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359562483956354fb9ed1fdd2bbd7b6ce60eb5a56d8db53a538e6aab10addddc**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2013-01717-00**

En atención a la solicitud de la parte actora, se dispone:

Negar la entrega de títulos judiciales a favor de la demandante, toda vez que con auto de 13 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 187 del cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f3530e13b240c0dd532220fa01ce252d498bb9c0010e8d4891c8872a338ea8**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2021-00269-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante y como quiera que no existe informe de títulos judiciales en el presente proceso, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c16928000106138dcd0d0e8c66f35656c25fb7db6e02720997ccbf00e31ad**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2009-01773-00**

En atención al oficio No. OOECM-0323MH-4324 de 30 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que remita copia del acta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado realizada el 7 de junio de 2011, obrante a folio 90 del cuaderno principal al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de lo cual deberá dejar constancia en el Gestor Documental del expediente.

Lo anterior para que obre en el proceso con radicado No. 110014003012-2013-01486-00.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f65277f7d7fcfe624b487fd253fb912fc0a473fa3540e906fc3492a7a39bc29**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **37-2017-00502-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db274b14d9acdf79565fffeb29da4e7facbfe39b91e509cb8387be49db320401**
Documento generado en 26/09/2023 09:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **38-2013-01222-00**

En atención a la solicitud del demandante y teniendo en cuenta que hasta el momento no ha sido posible establecer la ubicación del vehículo de placas HDL - 786, se dispone:

Ordenar la recaptura del vehículo de placas HDL-786 con destino a la Policía Nacional – Sección de Automotores. Mencionar en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo mencionado, debe ser dejado a disposición de este Juzgado y depositado en un parqueadero que cuente con la seguridad necesaria para garantizar el buen estado del automotor.

Por secretaría elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949b65e353d4b14e5d606c499e8a5c51da96de7e7462f01836cb0bb0918e4cda**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **39-2003-00437-00**

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, según el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento comercial denominado Foto Color Scanner Ltda.

Comunicar la medida a la Cámara de Comercio, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 del Código General del Proceso, e indíquese los datos necesarios para la inscripción. Adviértase que la medida solo se registrará si el establecimiento de comercio pertenece a la parte demandada, Foto Color Scanner Ltda.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Cámara de Comercio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf952ccbe0fb17f84d29f20beb6678da128e60e41e1b2ccf6576a5a820dc8ff**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-00279-00**

Visto el escrito que antecede, el despacho dispone:

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 30 de junio de 2019 (folio 50 cuaderno 1), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Comuníquese al despacho lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y trámitese el oficio informando lo anterior, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deb6c9d1e08a2fb783e691ca6dad95f8061103f550d2df8db131f5565afee66**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2010-01442-00**

De acuerdo con la solicitud del demandante, se dispone:

Frente a la petición si existen medidas de embargo efectivas, se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

De igual manera y como quiera que no existe informe de títulos judiciales actualizado para el presente proceso, se **ordena** oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd123b291c759c4aea3be784e4520818dc06b1ba373f8d00ed5fef2bfec04186**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-00318-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Por ser procedente la solicitud del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de 2 de noviembre de 2017 (folio 38 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2529ca2f84fd49ef3b9e55c22829d3299d5b32131ec6006a0d40249784cdc29e**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2012-01207-00**

En atención a la petición del demandante, se dispone:

Requerir a la Policía Nacional – Grupo Automotores, para que en el término de cinco (5) días rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. O-0521-5636 de 21 de mayo de 2021, que ordenó la aprehensión del vehículo de placas FTG-010.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd807b032dab683fda0e44d860748325ac5e3a0f2fe8e1cbe71327efa1fe60**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2017-00380-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

1.- Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial¹.

2.- Oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que, en caso de existir, realice la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, con la entrega de títulos conforme fue ordenada en el auto de 29 de noviembre de 2021 (folio 91 cuaderno principal).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

¹ Sentencias T-215A de 2011.

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fa1a5a3ee1683c36233608f75d0febc23b3e479aef6fcc2cbb6ef4da1932c5**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2010-0131-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Arturo Rocha Ramos, hasta tanto se comuniquen la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aebfa2ea474d8ba9531c50da27708f1d301dd80643e23396537a46d78fdd20e**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2016-01004-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Adecco Colombia S.A., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, Deivis Antonio Páez Nieto, decretado en auto de 4 de febrero de 2022, comunicado con oficio No. OOECM-0222PR-4530 de 14 de febrero de 2022 y radicado el 9 de junio del mismo año.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be19758c45536baba38656b663279b375e59adec6ccdd4ef5b577b967fc96e9**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **29-2017-00500-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante de “actualización” a la liquidación del crédito, se dispone:

Negar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be36e25fb2e87489a1ddcd25d7458e035b7ff5b5e21e35d6c294243ac227bf21**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2011-01396-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

1.- Agréguese al expediente las constancias de notificación (arts. 291 y 292 CGP), enviadas al acreedor hipotecario Bancolombia S.A., antes Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi.

2.- Téngase por notificado el acreedor hipotecario, por aviso, quien concurrió al proceso y manifestó que no hará exigible su crédito en este proceso, por cuanto la señora María del Carmen Helena Hurtado de Cortés “no presenta obligaciones pendientes de pago con el banco”.

3.- Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, el embargo de remanentes informado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, según oficio No. 23-0698 de 13 de julio de 2023, decretado en el proceso ejecutivo No. 110013103037201500592 que adelanta Conjunto Residencial Adriana del Pilar Britalia Norte P.H. en contra María del Carmen Elena Hurtado de Cortés y Flaminio Cortés Ángel (arts. 465 y 466 CGP).

Comuníquese lo anteriormente dispuesto al citado juzgado, según el artículo 466 del Código General del Proceso.

4.- Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1050596 de propiedad de la demandada María del Carmen Helena Hurtado de Cortés (art. 595 CGP).

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1050596, ubicado en la carrera 48 No. 166-66, interior 2, apartamento 106 (dirección catastral) / carrera 45 No. 166-66, apartamento 106, bloque C, interior 2, urb. Britalia Bloque C de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense la comunicación dirigida al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, y el despacho comisorio, conforme el artículo 111

del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783f2e72a2f6d16cc6120e53e35ce838ff527cef3dd3924150ed6fe2423ec9aa**

Documento generado en 26/09/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **30-2017-00859-00**

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se dispone:

Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en su calidad de administrador del Registro Único de Afiliados RUAF, suministre información del empleador del demandado Sergio Camilo Cardona Sánchez, acorde con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1266 de 2008, en concordancia con el precepto 13 de la ley 1581 de 2012.

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322b0b72a7422f0a5780d9022376a33bcb38d63ad0a65911ccf5842ba13595f**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 31-2015-00979-00

Visto el escrito que antecede, el despacho dispone:

- 1.-Negar por improcedente el reconocimiento de poder y la renuncia de poder alegados, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el día 26 de marzo de 2021 (folio 179 cuaderno principal), auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.
- 2.-En firme este auto, secretaría **archive** el expediente. **Déjense las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98cb35601f43a913765d14c02e26eff95e7c0e1334321937bd6673813f5316e6

Documento generado en 26/09/2023 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-00375-00**

Agregar al expediente el informe presentado por Héctor Andrés Villamil Jiménez como representante legal de C&S Abogados Asociados S.A.S, quien funge como secuestre, el cual da cuenta que el inmueble secuestrado no genera ingresos y que además en el garaje se encuentra un vehículo de propiedad del demandado, que se encuentra “en estado de abandono”.

De otro lado, y en atención a la petición hecha con anterioridad por Héctor Andrés Villamil Jiménez, como representante legal de C&S Abogados Asociados S.A.S., entidad que funge como secuestre, se niega la fijación de honorarios, toda vez que en la diligencia de secuestro realizada el 10 de octubre de 2019 ya se fijaron, amén de que, su obligación de rendir cuentas periódicas de su gestión se incumplió (art. 363 del CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bff7f1eb8dcdbd1a4d010b14eb95d649ed6ac1384aee2b43cd37c35290051be2**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2016-00587-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Actualizar el oficio que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados a favor del demandado José Vicente Vargas Parra, decretado en auto de 18 de julio de 2016, numeral 3º (folio 3 cuaderno 2), dirigido a las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BSCS, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Citibank y Banco Sudameris.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad456d78b0f10a3b25b286c2a1e9c29a9a712ba9e3d7fccbaac3c7a9c1a77da**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2017-00003-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial, de levantar la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena oficiar a la EPS Famisanar S.A.S., para que suministre información sobre los datos del empleador del demandado Andrés Felipe Cruz Castrillón, si es empleado independiente, pensionado o dependiente, en el último caso, suministre los datos de ubicación del empleador.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f633f611fed19c1adc7fec3028c26d1cec2b92015ead860fb4d7d74a665adb**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **33-2017-01386-00**

Como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado al abogado Misael Guzmán Castro, hasta tanto se comunique la misma al demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0647a04feb9053bee0892703bbfc56193b3274907d976dffdf5959f01df6bd2**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **34-2017-01587-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Aida Esperanza Velásquez Torres como apoderada del demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eb3d36ebf8a9f169861f1e25fc0bc7dab95b2249bd3ce342e4ec1bddf3cff4**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **44-2019-00027-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Ordenar la entrega de los títulos judiciales que fueron descontados para el presente proceso a favor de la demandada Necley González Sandoval. **Previo a la entrega de dineros prevéngase la existencia de embargo del crédito.**

Lo anterior, atendiendo a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación en auto de 1 de julio de 2020 (folio 55 cuaderno 1).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la oficina de ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9d25588af6884d37adb7439cbe6e36338858e8e5251f17d3491a9d8bd0129e**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2014-00087-00**

En atención al memorial aportado que la parte demandante, en el que informa que el 26 de enero de 2023, falleció el demandado Oscar Mauricio Moreno Salamanca (q.e.p.d), aportando para el efecto el registro civil de defunción, y con fundamento en lo previsto en los artículos 159 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1. Declarar la interrupción del proceso, a partir del 26 de enero de 2023, fecha del fallecimiento del demandado Oscar Mauricio Moreno Salamanca, por la causal descrita en el num. 1º del art. 159 del CGP. Téngase en cuenta que el demandado no ha concurrido al proceso por intermedio de apoderado judicial, representante o curador ad litem, pese a que fue debidamente notificado del mandamiento de pago.
2. Notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del demandado Antonio Lamus García, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Se advierte que se reanudará el proceso, vencidos los cinco (5) días mencionados, o antes si concurren los citados (art. 160 CGP).
3. Requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes, tendientes a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del demandado Oscar Mauricio Moreno Salamanca (q.e.p.d).

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab04f4eae2a6382ecaf91cb45ea7a72f91f2ebe294882de42d249825f1eac94**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2014-00087-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 23 de agosto de 2022 ya se había aprobado una liquidación por \$28.790.074,37, hasta el 2 de mayo de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c8e7c1a4acdcef1c1a02eff4af358c8354a83288bfaeebba68defa97c5558**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00624-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de P&H Group y Asociados S.A.S., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, Víctor Francisco Sánchez Angulo, decretado en auto de 9 de junio de 2022, comunicado con oficio No. OOECM-0622NC-4183 de fecha 23 de junio de 2022 y radicado el 27 de septiembre de 2022.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez acredite respuesta negativa del pagador ingrésese el expediente al despacho para disponer la medida de embargo solicitada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3980a7d0f4954fc6b7fe30427974dd859797344082dc81050ef9a779b304f0**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-01467-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede de la parte actora y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de 2 de agosto de 2022, que deberá leerse de la siguiente manera:

“Decretar el embargo y retención del 30% de las cesantías y dineros que por cualquier otro concepto posea el demandado Jonathan Alberto Amado Alarcón, como afiliado del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (arts. 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$25.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se le previene que de lo contrario responderá por dichos valores (num. 9 art. 593 CGP)**

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd12f65e21b2a349110202d55b97edae887045b13d32f103287ebc398d8d2b2**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2017-00142-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

1.- **Requerir** a Enid carolina Millán Manjarrez como representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Servicatami S.A.S., en calidad de secuestre (correo electrónico servi.catami.sas@gmail.com), para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del inmueble secuestrado en este asunto, el 30 de agosto de 2021 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- **Negar** la solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito como quiera que la misma fue resuelta en auto de 3 de diciembre de 2021 (folio 111 cuaderno 1), donde se negó el trámite de la liquidación del crédito dado que no se imputaron los abonos realizados por la parte demandada. Se requiere a la parte demandante a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b251c11f0dabcf5232a54611727423e49b47054244590292740fe2ccb55104b**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **45-2019-00313-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora y conforme lo provee el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 110013103063-2019-01515-00 de Colsanitas contra Cooperativa de Comerciantes de Los Sanandresitos de Colombia -Sanandrecoop-, el cual cursa en el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límite de las medidas \$290.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d52444fe49fce48167bcc212d6267a076ee1112ff4324b243640fcf00c383**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-00937-00**

Como quiera que con oficio No. 157-23C de 15 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, Cundinamarca, se comunicó que el proceso No. 2018-00439 se terminó por desistimiento tácito, se dispone:

Acúsesse recibo de la cancelación del embargo de remanentes dentro del proceso No. 2018-00439 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, Cundinamarca. Se deja en conocimiento de las partes.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d714c960742036419120d094c41cf27f613dd49e2f4d61cd5120eec61e669ef**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-00937-00**

De acuerdo al informe de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se dispone:

Oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se acredite la conversión de dineros ingrésese el expediente al despacho para disponer la entrega de títulos judiciales a favor de los demandantes (prorrata).

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc7fef18891a3db7897650c9d85b7202c976fed2415d1665882346d5819a7b8**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-01141-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 1 de noviembre de 2023, para que tenga lugar el remate del bien involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **(i)** la oferta de forma *digital* en formato PDF legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; **(ii)** copia de la cédula de ciudadanía; **(iii)** copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTc4MjFhNTItNmlwNy00ZTQwLTkwNTQtMzE5Y2M2YTFiNTA0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, remates 2023 y las demás actuaciones en Gestor Documental consultas externa través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a988a2d9a2137e9856011e3526dcb23e2fd7b3db3587fc2520a7e0897f1f23c**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2015-01141-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido el anterior traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Cúmplase, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ac60032b6f6ab60a79532fecfd8b417a3e03ddac8512139bf5f35445eb342**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2015-00365-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas (art. 447 CGP). **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca44b7f4dcf97c519d3e6ac62f7b9ffd963500293b3d50925fe5df6407ab9**
Documento generado en 26/09/2023 09:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **47-2015-00794-01**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora y conforme lo provee el artículo 466 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada dentro del proceso con radicado No. 1100131030-35-2015-00712-00 de Banco Colpatria contra Jenny Andrea Farfán Melo, que cursa en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá). Límite de las medidas \$45.000.000.

Comuníquese la medida al despacho judicial antes citado, conforme prevé el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbacd7b10a0ab20824b59f555020395ed214c5d7bf95b2e59f0d7dddc7636df9**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **47-2016-01026-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Requerir al Registro Único de Afiliados RUAF – Ministerio de Salud y Protección Social para que rinda informe sobre el trámite dado al oficio No. OOECM-0822AV-6581, radicado el 19 de agosto de 2022, donde se solicitó nombre, cedula, lugar de trabajo, empresa o fondo de pensiones que tenga la demandada Ghina Milena Ramírez Pacheco.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1bedd25c71a9aa458040bc4b9430f389e7f42d4da5c9c851102a360561861e**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2019-00526-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Carlos Fernando Trujillo Navarro, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db53e0b37aa5cbaec21fe8e534a2ec70a7b9f8e30706c4d9059b258f5882d45**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2014-01788-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al Banco AV Villas y Bancolombia S.A. para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas que tenga el demandado Oscar Fernando Corso Carrillo, decretado en auto de 6 de septiembre de 2018, comunicado con oficio No. 18-1595 y requeridos con oficio No. 21-1113, radicados el 5 de octubre de 2021.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba2a51455dfefda604908d9d1963cc3a34c6f662639da00f47580efc18dfcc1**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **40-2017-01241-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada Sergio Ortiz Muñoz como empleado de la entidad Westcol S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$60.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Se dispone limitar las cautelas a las aquí decretadas, hasta tanto se obtenga resultado de ellas, artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f94351786fe4008a894521f4da699e18fe138fcdcb5098b3da40e90751d44**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2017-01241-00**

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el juzgado **dispone:**

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 a.m., del día 18 de octubre de 2023, para que tenga lugar el remate del bien involucrado en este proceso, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40% en la cuenta “Depósitos Judiciales No. 110012041800”, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: (i) la oferta de forma *digital* en formato PDF legible y debidamente suscrita con una clave personal (encriptada) que solo debe conocer el oferente y que se informará en la audiencia virtual cuando lo indique el titular del despacho. La postura deberá contener como mínimo los datos del bien o bienes individualizados por los que pretende hacer postura, su cuantía, el monto por el que hace la postura, el nombre completo e identificación del postor, su número de teléfono y su correo electrónico, si se trata de persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, el NIT completo y el nombre del representante legal con número de identidad, teléfono y correo electrónico; (ii) copia de la cédula de ciudadanía; (iii) copia del comprobante de depósito para hacer postura, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para tener en cuenta legalmente la postura, el comprobante deberá enviarse **única y exclusivamente** al correo institucional rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los plazos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso. Ha de tenerse en cuenta que el horario de atención de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto, la oferta ha de remitirse en esos horarios.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el periódico el Tiempo o el Espectador, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, y **deberá remitirse** por el interesado de manera legible, en PDF, de manera virtual **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará **de manera virtual**, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_N2E3NzgZOGQtYzU0Zi00Njk2LWE4OWQtYjFmODkyNmVmZWZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se insta a la parte interesada para que allegue la constancia de la publicación del aviso de remate con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso (reitérese que deberá indicarse que la audiencia será virtual, a través del enlace que en este auto se anota y por el aplicativo Teams), junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la subasta, expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de remate programada.

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora después de iniciada la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), al micrositio web del despacho, remates 2023 y las demás actuaciones en Gestor Documental consultas externa través del link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> digitando los 23 dígitos de radicado del proceso.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29224e63eda65d54c04b1707c5a80c1b3b6eec9c66264fb9e8309abda25871c3**

Documento generado en 26/09/2023 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00236-00**

En atención al memorial que antecede, el despacho dispone:

- 1.- Negar por improcedente la renuncia de poder, como quiera que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en auto fijado por estado el 24 de marzo de 2023 (folio 107 cuaderno principal), proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.
- 2.-En firme este auto, secretaría archive el expediente. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa805bacd20fd61e34a5b108a735dfa62cf1e2226ecaefc575918cf50071b98f**
Documento generado en 26/09/2023 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **40-2018-00824-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Freddy Arley Barrios Meneses como empleado de la Corporación Dinámica Empresarial S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$7.000.000.

Comuníquese la medida, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigidos al pagador, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase copia a la parte demandante.

De igual manera, se ordena oficiar al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este despacho el estado actual del proceso No. 110013103004-2017-00438-00 de Banco de Bogotá S.A. contra Freddy Arley Barrios Meneses, especialmente sobre el embargo de remanentes que fue comunicado con oficio No. 2998 de 19 de junio de 2018 y ese juzgado tomó atenta nota con auto de 18 de julio del mismo año, oficio No. OCCES18-AZ1537.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c639a01cc6291f023db10ed9f29e388d7a8310e05beae0cf277875bf23613250**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 40-2018-00824-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, num. 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 14 de febrero de 2019 ya se había aprobado una liquidación por \$4.528.545 hasta el 30 de abril de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1333f61e7f95ec8e3d557e207f11271774ef0637fed0a7e22996c5b0c7f7ed56**

Documento generado en 26/09/2023 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2018-00187-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada, se **requiere** al abogado Jorge Enrique Triana Romero para que allegue la certificación de las cuotas de administración causadas desde febrero de 2018 en adelante, y acredite la representación legal del administrador-representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164
Hoy 27 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c670b4946f7db313ce800f7fdbcbfa150802fa97a61ef10d06bece853500f4**

Documento generado en 26/09/2023 09:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2017-01547-00**

Visto el escrito que antecede, el despacho dispone:

Negar por improcedente la renuncia presentada por el abogado José Asdrúbal García Vergara, como quiera que el mismo no ha sido reconocido como apoderado del demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2375b96431623919a08ac333d84122061f88c9b5dd56b6475bda7689e2be600b**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **42-2019-00474-00**

Como quiera que la abogada Ana Mercedes Villota Martínez dio cumplimiento al auto anterior, y en atención a que la cesión del crédito subrogado cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, da cuenta que ha cedido a favor de Central de Inversiones -Cisa- la suma subrogada de \$18.750.000, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la demandada, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito subrogado hecha por el Fondo Nacional de Garantías S.A. -cedente- a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Previo a reconocer personería se requiere a la abogada Ana Mercedes Villota Martínez que acredite la representación legal de la sociedad que representa – Novarum S.A.S.-

Téngase en cuenta a Bancolombia S.A. y a Central de Inversiones S.A. CISA, como demandantes dentro del presente asunto (demandante y cesionario).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19417a901371e33814e48bd0bf13ed62756942b9d17e422af4c4d676a5f14b2f**

Documento generado en 26/09/2023 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2019-00574-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, apoderado de demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 164 Hoy 27 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7492ea1a78964ed8d6545cedf5fa2e9d14dc2a6dbd13532f2b6d3642947f52**

Documento generado en 26/09/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>